

COMITE DE CONCILIACION

ACTA No. 26
(16 de febrero de 2006)

En Bogotá, siendo las 11:00 a.m., del día 16 del mes de febrero del año 2006, se reunió en la Secretaría General del Instituto Distrital de Cultura y Turismo, el Comité de Conciliación de dicha entidad, con la asistencia de los doctores **ANGELA PIEDAD ARENAS PORRAS** Secretaria General, **ANAMARIA RESTREPO PATIÑO** Subdirectora Administrativa y Financiera, **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ** Subdirector de Fomento a las Artes y a las Expresiones Culturales, **LUZ MARINA MELO RODRIGUEZ** delegada de la dirección y **YANETH SUAREZ ACERO**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Asistieron como invitados especiales los doctores **OLGA LUCIA OLAYA** Subdirectora de Eventos, **CLARA INES SANCHEZ** Subdirectora de Turismo, **GUILLERMO HERNANDEZ PATIÑO** Asesor, y **CARLOS RODRIGUEZ** contratista de la entidad. Actuó como Secretaria Técnica la doctora **MARIA MARGARITA CUELLAR PEREA**.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum.
2. Presentación del informe realizado por los doctores **GUILLERMO HERNANDEZ** y **CLARA INES SANCHEZ**, sobre la solicitud de conciliación prejudicial presentada por la Unión Temporal **BOGOTA TURISTICA**.
3. Estudio y análisis de los informes anteriores.
4. Toma de decisión de conciliación prejudicial con la Unión Temporal **BOGOTÁ TURISTICA**.
5. Presentación del informe realizado por el doctor **CARLOS RODRIGUEZ** sobre los soportes de la ejecución del contrato No. 1013/05.
6. Presentación de la certificación de cumplimiento solicitada a la doctora **OLGA LUCIA OLAYA**, en su calidad de supervisora del contrato No. 1013/05

7. Toma de decisión sobre la procedencia de la conciliación prejudicial y en caso afirmativo sobre el monto a conciliar.
8. Propositiones y varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum.

Verificada la asistencia de todos los miembros del Comité por parte de la Secretaria Técnica del mismo, se concluye que hay quórum deliberatorio y decisorio.

2. Presentación del informe realizado por los doctores CLARA INES SANCHEZ Y GUILLERMO HERNANDEZ sobre la solicitud de conciliación prejudicial presentada por la Unión Temporal BOGOTA TURISTICA.

Los doctores **SANCHEZ** y **HERNANDEZ**, elaboraron la ficha contentiva de los datos relacionados con la solicitud de conciliación radicada en la entidad por la Unión Temporal **BOGOTA TURISTICA**, y procedieron a hacer una presentación de la misma. La ficha mencionada forma parte de la presente acta.

En dicho documento se establece, entre otros, lo siguiente:

1. El Proyecto COL/99/041 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo **PNUD**, estaba interesado en realizar una consultoría para elaborar un Plan de Competitividad Turística para Bogotá.
2. Dentro de los procedimientos del Proyecto COL/99/041 se decidió llevar a cabo la consultoría mediante la realización de un proceso competitivo y de acuerdo a los procedimientos del **PNUD** descritos en una "Solicitud de Propuestas" denominado con las siglas **SDP**.
3. El **PNUD**, por intermedio del "Organismo de Ejecución del Convenio", que para el presente caso es el **IDCT**, y dentro de sus procedimientos,

procede a solicitar y evaluar propuestas.

4. Se presentan dos procesos de solicitud de propuestas: El primero en el mes de noviembre del año 2004, el cual se declara desierto por el correspondiente Comité Evaluador en el mes de febrero del año 2005, y el segundo, en el mes de marzo del año 2005, el cual es también declarado desierto por el nuevo Comité de evaluación, cuatro meses después.
5. La Unión Temporal **BOGOTA TURISTICA**, en su calidad de proponente del Proyecto **PNUD COL/99/041** presenta en agosto 5 de 2005 observaciones a la declaración de desierto de la solicitud de propuestas.
6. Estas observaciones fueron respondidas por el Director del Proyecto, en agosto 16 de 2005, reafirmando la calificación dada por el Comité de Evaluación de las propuestas, y confirmando dicha declaración.
7. La Unión Temporal **BOGOTÁ TURISTICA** radica el 16 de diciembre del 2005 en la Procuraduría Judicial ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto) una solicitud de conciliación extrajudicial.

También se estableció que el proceso de contratación se desarrolló entre las dos partes que tenían interés de contratar: el **PNUD** Y la unión temporal **BOGOTA TURISTICA**. El **IDCT** es dentro del proceso el **ORGANISMO EJECUTOR** que no forma parte de la relación jurídica precontractual entre el **PNUD** y los proponentes

En ese orden de ideas, las conclusiones a las que se llegó por quienes estudiaron el caso son las siguientes:

1. Dentro del proceso de solicitud de propuestas, el **IDCT** como organismo de ejecución, tiene todas las facultades para actuar sin ser parte contratante. El **SDP** le permite solicitar propuestas, constituir el comité de evaluación y declarar desierto el proceso sin ser una de las partes a contratar.
2. Hay un único comité de evaluación de estas propuestas conformado por siete profesionales de 4 diferentes entidades y ninguna de ellas forma parte tampoco de la relación precontractual surgida entre el **PNUD** y los proponentes.
3. No se presentaron perjuicios ni materiales ni morales.

Finalmente, como recomendación se estableció:

No hay lugar a conciliación por parte del **IDCT**, menos frente a un Procurador Judicial ante el Tribunal Administrativo, de un proceso pre contractual del **PNUD**.

3. Estudio y análisis de los informes anteriores.

Del contenido del informe referido, se infiere con toda claridad que el **PNUD** es un organismo internacional que pertenece a las Naciones Unidas, que no tiene la condición de entidad pública, tal y como se establece en la Ley 62 de 1973 y el Acuerdo Básico de Cooperación suscrito con el gobierno colombiano en 1974.

También se evidenció que, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993: "...Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes...". Lo anterior significa que las normas del proceso de contratación que se están estudiando en el presente comité, son los manuales y reglamentos del **PNUD** y en ningún caso, las leyes que rigen la contratación de la administración pública.

Por todo lo anterior, quedó claro a los miembros del Comité que el **IDCT** no fue parte del proceso precontractual llevado a cabo entre el **PNUD** y los proponentes; que solo actuó como organismo ejecutor y que no se generó ningún perjuicio al haberse declarado desierto el proceso.

4. Toma de decisión sobre la procedencia de la conciliación prejudicial.

Una vez conocidos y estudiados todos los antecedentes, los miembros del Comité decidieron por unanimidad que no es procedente una conciliación prejudicial, por las razones ya expuestas a lo largo de la

Continuación Acta No. 26 Hoja 5 de 6

sesión y que se encuentran consignadas tanto en la presente acta como en la ficha elaborada para el efecto.

5 Presentación del informe elaborado por el Doctor CARLOS RODRIGUEZ sobre los soportes de la ejecución del contrato No. 1013/05.

El doctor **RODRIGUEZ** presentó un informe detallado en el que se evidencia que efectivamente los tiquetes que se expidieron y que la firma contratista solicita se paguen, fueron solicitados por el IDCT.

Dicho informe hace parte integral de la presente acta.

6. Presentación de la certificación de cumplimiento solicitada a la doctora OLGA LUCIA OLAYA, en su calidad de supervisora del contrato No. 1013/05.

La doctora **OLGA LUCIA OLAYA**, en su calidad de supervisora del contrato No. 1013/05 presentó al comité una certificación pormenorizada sobre la ejecución del contrato, con el fin de que se tenga como soporte para la conciliación prejudicial que se va a llevar a cabo.

Dicha certificación fue conocida por todos los miembros del comité y forma parte integral de la presente Acta.

7. Toma de decisión sobre la procedencia de la conciliación prejudicial y en caso afirmativo sobre el monto a conciliar.

Analizados los soportes y comunicaciones presentados, los miembros del Comité concluyen, por unanimidad, que, independientemente de las investigaciones a que haya lugar, es procedente realizar la conciliación prejudicial por el valor neto de \$76.028.382, sin incluir suma adicional por concepto de intereses, perjuicios o IPC. Por lo tanto, aprobada la conciliación prejudicial por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el Instituto deberá solicitar el traslado de los dineros a la Secretaría de Hacienda, y una vez sea aprobado el mismo, la entidad

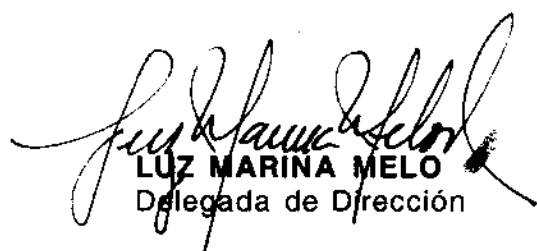
Continuación Acta No. 26. Hoja 6 de 6.

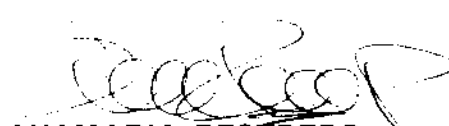
contará con 15 días hábiles para girar la suma pertinente a la firma **COFVIATUR LTDA.**

No siendo mas el objeto de la presente reunión se da por terminada y se suspende por una hora con el fin de elaborar la correspondiente acta.

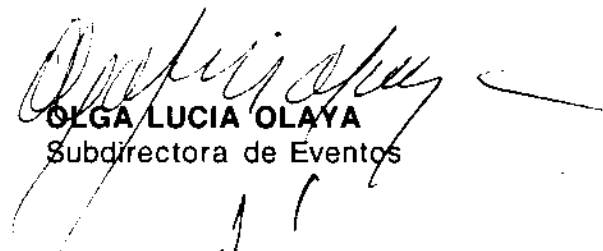
Una vez leída el acta, se aprueba y firma por quienes en ella intervinieron.


ANGELA PIEDAD ARENAS
Secretaría General


LUZ MARINA MELO
Delegada de Dirección

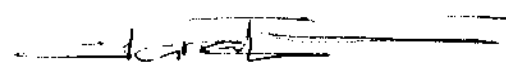

ANAMARIA RESTREPO
Subdirectora Administrativa
y Financiera


YANETH SUAREZ ACERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica


OLGA LUCIA OLAYA
Subdirectora de Eventos


GUILLERMO HERNANDEZ
Asesor


VICTOR MANUEL RODRIGUEZ
Subdirector de Fomento


CLARA INES SANCHEZ
Subdirectora de Turismo


CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ
Contratista


MARGARITA CUELLAR
Secretaria Técnica